

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS**Secretaría****ANUNCIO****259**

El Pleno del Ayuntamiento de Arucas, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020, acordó reconocer y subsanar el error material en el texto aprobado definitivamente de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas en sus Distintas Modalidades y a Deportistas Individuales para la Promoción del Deporte aprobado en el Pleno de 31 de enero de 2020, que fue publicada en el BOP 19, de 12 de febrero de 2020, transcribiéndose a continuación el texto literal e íntegro del mismo:

3.9. Expediente 9.455/2018. Reconocer y subsanar el error material en el texto aprobado definitivamente de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas en sus Distintas Modalidades y a Deportistas Individuales para la Promoción del Deporte, aprobada en el Pleno de 31 de enero de 2020, que fue publicada en el BOP 19, de 12 de febrero de 2020.

Visto el informe propuesta emitido por el Técnico de Gestión Municipal de 19 de octubre de 2020, con la conformidad de la Secretaria General, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Promoción el 26 de octubre de 2020, elevando a la consideración del Pleno, una vez subsanada y revisada, lo siguiente:

“PRIMERO: Reconocer y subsanar el error material en el texto aprobado definitivamente de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas en sus Distintas Modalidades y a Deportistas Individuales para la Promoción del Deporte aprobado en el Pleno de 31 de enero de 2020, que fue publicada en el BOP 19, de 12 de febrero de 2020, y se procede a rectificar el artículo 6 en el siguiente sentido:

Donde dice:

ARTÍCULO 6. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.

En orden a valorar las solicitudes y resolver el procedimiento de otorgamiento de subvenciones, se acreditarán los siguientes extremos:

1. La identidad del/la solicitante y en su caso, del representante legal.
2. Estar empadronado en el municipio, en el caso de deportistas individuales.
3. La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el caso de entidades deportivas.
4. Declaración responsable de no estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas (artículo 13 LGS).
5. Declaración responsable de que el/la beneficiario/a se encuentra al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria, y con la Seguridad Social, o que no está obligado a tributar, en su caso.
6. Certificación del número de equipos y licencias de deportistas expedida por la Federación correspondiente. En los casos de las Modalidades A y B, los clubes deberán, en cuanto a las licencias federativas, acreditar exclusivamente aquellas que correspondan a categorías igual o inferior a la de juveniles, diferenciando las masculinas de las femeninas, en el caso de que estas últimas estén integradas en los clubes.

7. Proyecto detallado para las modalidades B y C, de las actividades que se pretendan financiar, señalando todos los apartados contemplados según especialidad, en la columna de criterios del anexo II.

8. Presupuesto de Gastos e Ingresos previstos.

9. Informe técnico favorable de la Federación, en el caso de deportistas individuales.

En ausencia de oposición del/la solicitante, el Ayuntamiento recabará los documentos necesarios para la acreditación de los extremos 2, 3 y 5, electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Debe decir:

ARTÍCULO 6. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.

En orden a valorar las solicitudes y resolver el procedimiento de otorgamiento de subvenciones, se acreditarán los siguientes extremos:

1. La identidad del/la solicitante y en su caso, del representante legal.

2. Certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de la persona que ocupa la Presidencia.

3. Fotocopia del código de Identificación Fiscal del club solicitante.

4. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del presidente del club.

5. Estar empadronado en el municipio, en el caso de deportistas individuales.

6. La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

7. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas (artículo 13 LGS).

8. Declaración responsable de que el/la beneficiario/a se encuentra al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria, y con la Seguridad Social, o que no está obligado a tributar, en su caso.

9. Certificación del número de equipos y licencias de deportistas expedida por la Federación correspondiente. En los casos de la Modalidad A, los clubes deberán, en cuanto a las licencias federativas, acreditar exclusivamente aquellas que correspondan a categorías igual o inferior a la de juveniles, que participen en competiciones oficiales, diferenciando las masculinas de las femeninas, en el caso de que estas últimas estén integradas en los clubes.

10. Proyecto detallado para las modalidades B y C, de las actividades que se pretendan financiar, señalando todos los apartados contemplados según especialidad, en la columna de criterios del anexo II.

11. Presupuesto de Gastos e Ingresos previstos.

12. Informe técnico favorable de la Federación, en el caso de deportistas individuales.

En ausencia de oposición del/la solicitante, el Ayuntamiento recabará los documentos necesarios para la acreditación de los extremos 5, 6 y 8, electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo y copia íntegra del texto y anexo de la Ordenanza a la Delegación del Gobierno y Gobierno de Canarias según lo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la modificación de la “Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones a entidades Deportivas y Deportistas Individuales en sus Distintas Modalidades para la Promoción del Deporte” conforme texto y anexo adjunto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://arucas.sedelectronica.es>

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES Y A DEPORTISTAS INDIVIDUALES PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Establece el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que el municipio en todo caso, ejercerá competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de: I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por otra parte, señala la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte en Canarias, que son competencias de los municipios canarios entre otras, la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención que, tal y como establece el artículo 3 de dicha Ley, viene referido a: Las personas mayores, los menores, la juventud, las personas con diversidad funcional, así como los sectores más desfavorecidos de la sociedad, teniendo especialmente en cuenta zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La mencionada Ley General de Subvenciones cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones, publicada en BOP número 53 de 25 de abril de 2005, tiene por objeto regular los aspectos generales y procedimentales aplicables a la concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, no obstante la presente Ordenanza reflejará las bases necesarias dadas las peculiaridades aplicables a las subvenciones en materia de deportes. Dichas singularidades se manifiestan tanto en sus beneficiarios como en los criterios objetivos a valorar por la administración a fin de otorgar las mismas.

De esta manera, la presente ordenanza regulará las Bases para la Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas y Deportistas Individuales, a fin de promocionar e incentivar el deporte mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y las mismas irán destinadas a sufragar los gastos generados por la propia actividad deportiva así como coadyuvar a los deportistas individuales, con sede o residencia en nuestro municipio.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE REGULACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto de las presentes bases es la regulación del régimen de concesión de subvenciones destinadas a sufragar los gastos ocasionados por el ejercicio de la práctica deportiva, tanto de las entidades deportivas en general como de los deportistas individuales, con sede o residencia en el municipio de Arucas.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.

Las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, reguladas en la presente Ordenanza, podrán ser solicitadas por deportistas individuales empadronados en Arucas y por las entidades deportivas, con domicilio social en este término municipal, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas, conforme a la normativa Reguladora.

Para poder ostentar la condición de beneficiario deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que la actividad deportiva se desarrolle preferentemente en el municipio de Arucas, exceptuando aquellas competiciones que individuales o colectivas, por su propia naturaleza deban ser desarrolladas fuera del mismo.
2. Que aquellos deportistas, clubes y asociaciones deportivas que cumplan con los requisitos conforme señala la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, se agrupen en alguna de las siguientes modalidades:

MODALIDAD A: Entidades deportivas que tengan como objeto la práctica del fútbol en categorías igual o inferior a juvenil.

MODALIDAD B: Entidades deportivas que tengan como objeto la práctica de deportes, en cualquier categoría, diferentes a la modalidad anterior.

MODALIDAD C: Deportistas individuales.

Exclusiones:

En ningún caso será compatible que deportistas individuales sean beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza si a la vez lo es, en el mismo ejercicio, el club o la asociación deportiva a la que pertenece.

Por otra parte, no podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa Reguladora.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario si incurrieren en alguna de las conductas señaladas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- 1) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 2) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 3) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- 4) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación Mercantil y Sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- 5) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 6) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Incluyendo, en la medida de lo posible, el escudo del municipio en cualquier manifestación publicitaria física o digital identificando que el Ayuntamiento de Arucas es administración patrocinadora.
- 7) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro previo de la cuantía recibida.
- 8) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad en todos los eventos deportivos en que participen.
- 9) Los beneficiarios deberán comunicar y justificar suficientemente, por escrito, que si por circunstancias graves ajenas a su voluntad no pudieran realizar parte o la totalidad de la actividad subvencionadas. Esta comunicación se deberá realizar a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 4. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las personas físicas podrán presentar las solicitudes de subvención en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 16.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica deberán, conforme al artículo 14 de la referida Ley 39/2015, presentar las solicitudes a través de la sede electrónica.

El plazo de presentación de las solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo de presentación de solicitudes podrá ampliarse en los términos y con las limitaciones establecidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo especificarse en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 5. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.

En orden a valorar las solicitudes y resolver el procedimiento de otorgamiento de subvenciones, se acreditarán los siguientes extremos:

1. La identidad del/la solicitante y en su caso, del representante legal.
2. Certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de la persona que ocupa la Presidencia.
3. Fotocopia del código de Identificación Fiscal del club solicitante.
4. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del presidente del club.
5. Estar empadronado en el municipio, en el caso de deportistas individuales.
6. La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
7. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas (artículo 13 LGS).
8. Declaración responsable de que el/la beneficiario/a se encuentra al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria, y con la Seguridad Social, o que no está obligado a tributar, en su caso.
9. Certificación del número de equipos y licencias de deportistas expedida por la Federación correspondiente. En los casos de la Modalidad A, los clubes deberán, en cuanto a las licencias federativas, acreditar exclusivamente aquellas que correspondan a categorías igual o inferior a la de juveniles, que participen en competiciones oficiales, diferenciando las masculinas de las femeninas, en el caso de que estas últimas estén integradas en los clubes.
10. Proyecto detallado para las modalidades B y C, de las actividades que se pretendan financiar, señalando todos los apartados contemplados según especialidad, en la columna de criterios del anexo II.
11. Presupuesto de Gastos e Ingresos previstos.
12. Informe técnico favorable de la Federación, en el caso de deportistas individuales.

En ausencia de oposición del/la solicitante, el Ayuntamiento recabará los documentos necesarios para la acreditación de los extremos 5, 6 y 8, electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

ARTÍCULO 7. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad

subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria. En tal sentido, se consideran como tales los siguientes:

- Gastos federativos y de arbitraje.
- Gastos de desplazamiento, estancia y manutención.
- Gastos de personal del Club de jugadores y técnicos.
- Gastos relacionados con la atención médica, de cualquier índole de los deportistas. Incluidos las pólizas de seguros.
- Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento o material deportivo para entrenamiento y competición, que no tengan carácter de inventariable.

Y cualquier otro gasto directamente relacionado con la actividad subvencionada que no tenga carácter inventariable.

ARTÍCULO 8. INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio conforme determina la Ley General de Subvenciones por el órgano competente. Dicha convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

1. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases Regulatoras y del diario oficial en que está publicada.
2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
3. Objeto y finalidades.
4. Inclusión de las condiciones para la concesión de las subvenciones conforme a los criterios expresados en la Ordenanza.
5. Finalidad específica de la subvención.
6. Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
7. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
8. Plazo de presentación de solicitudes.
9. Plazo para resolver y notificar.
10. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
11. Criterios de valoración de las solicitudes.
12. Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento remitirá la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. En caso de que ello no fuera especificado en la convocatoria, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Concejal Delegado de Deportes correspondiente, sin perjuicio de las delegaciones que en su caso, se hubieran acordado.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán todas aquellas necesarias para formular la propuesta de resolución y entre otras la evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente norma o en su caso en la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor, previsto en la LGS, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano colegiado, a la vista del expediente y del informe del órgano instructor, aprobará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente para resolver.

Las propuestas de resolución no crean derecho alguno, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN.

La competencia para dictar la Resolución corresponderá al Alcalde Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que en su caso, se hubiesen acordado.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

La Resolución deberá ser motivada, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios. Asimismo, deberá contener la relación de solicitudes estimadas y desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamenta la denegación en este último caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La Resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y siguientes de la citada Ley.

ARTÍCULO 11. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

La dotación presupuestaria destinada a este fin será consignada en tres partidas presupuestarias:

- a. La denominada Subvenciones a Entidades Deportivas Modalidad A con cargo a la partida (03/340/48900).

b. Las destinadas a la Modalidad B, se abonarán a través de la partida (03/340/48902).

c. La referenciada como Transferencias a Deportistas Individuales (03/340/48917), destinada a la Modalidad C.

La dotación exacta asignada a cada convocatoria se definirá conforme al estado de gasto del presupuesto correspondiente al año de la convocatoria, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

Esta fijará en las convocatorias anuales, conforme al referido presupuesto, el número total máximo de licencias a subvencionar.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza es la recogida en el ANEXO II. El importe destinado a la Modalidad A será el resultado de multiplicar una cantidad determinada, que se fijará en la convocatoria anual, por el número de licencias federativas. Asimismo, se incentivará económicamente la presencia de categorías femeninas en los tramos fijados en la Modalidad A, cuantificando el doble la ficha federativa femenina sobre las masculinas.

ARTÍCULO 13. JUSTIFICACIÓN Y COBRO.

El pago de las subvenciones se efectuará por anticipado y en su totalidad, una vez adoptada la Resolución.

La justificación deberá realizarse conforme determina la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones y la Normativa General, en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la finalización del período de la actividad subvencionada que se fija en el año natural. No obstante, la convocatoria podría fijar otro plazo específico para realizar la justificación.

El beneficiario deberá presentar, teniendo en cuenta las cuantías otorgadas y a tenor de lo establecido en el artículo 75, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una cuenta justificativa simplificada, que incluirá:

a) Una Memoria Técnica del proyecto. En la que se acredite, de forma fehaciente, el desarrollo y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una Memoria Económica. En la que se relacione, de manera numerada y ordenada, cada concepto de gasto autorizado, con identificación del acreedor del documento, fecha de emisión, concepto de gasto y su importe. Todo ello, tal y como recoge la CUENTA JUSTIFICATIVA del ANEXO III que se adjunta a la presente ordenanza, facilitándose el mismo a las entidades subvencionadas, en formato digital, a través de la web municipal.

En todo caso, se deberá aportar toda la documentación precisa, en cualquier soporte, que acredite que se ha realizado la actividad por la que se concede la subvención.

Serán considerados como gastos subvencionares aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen durante el año natural correspondiente a la convocatoria; quedando expresamente excluidos de ser considerados como tales los previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, además, los gastos considerados como de representación.

El expediente, en su conjunto, se remitirá al Órgano Interventor para su fiscalización y ejercicio del control financiero correspondiente.

ARTÍCULO 14. EL REINTEGRO.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ARTÍCULO 15. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

La concesión de las subvenciones contempladas en esta Ordenanza podrán ser compatibles con cualquier otro tipo de subvención o ayuda tal y como prevé la normativa vigente en la materia.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad Colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se considerarán infracciones y sanciones las establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones, así como las previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, en la Ley 38/2003, de 17 de julio, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Cualquier Reglamento, Ordenanza, documento o acuerdo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedará derogado con la entrada en vigor de esta, incluyendo la Ordenanza Específica para la Concesión de Subvenciones en Materia de Deportes, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 121 de 19 de septiembre de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL.

Conforme a lo establecido en los artículos 54.1, 65.2 y 70.2 de la LBRL, el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza, se comunicará a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En la ciudad de Arucas, a fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Pleno el treinta de octubre del año dos mil veinte, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la página web municipal <http://arucas.sedelectronica.es>

LA SECRETARIA GENERAL, María de los Ángeles de Benito Basanta.

ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE DEPORTES

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF			
DIRECCIÓN (Avenida, calle, plaza, etc.)		Nº	ESC	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL		POBLACIÓN		MUNICIPIO	
TELÉFONOS DE CONTACTO		CORREO ELECTRÓNICO		FAX	
MÓVIL	FIJO				

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE (cuando proceda)

APELLIDOS Y NOMBRE		NIF			
REPRESENTACIÓN CON LA QUE ACTÚA (Presidente, director, etc.)					
DIRECCIÓN (Avenida, calle, plaza, etc.)		Nº	ESC	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL		POBLACIÓN		MUNICIPIO	
TELÉFONOS DE CONTACTO		CORREO ELECTRÓNICO		FAX	
MÓVIL	FIJO				

3.- MODALIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

- Modalidad A (fútbol)
- Modalidad B (resto espec. deportivas)
- Modalidad C (individual)

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- o DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE.
- o CERTIFICADO EXPEDIDO POR ÓRGANO COMPETENTE QUE ACREDITE AL REPRESENTACIÓN CON QUE SE ACTÚE.
- o DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS PARA LA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS (Art. 13 de la Ley General de Subvenciones).
- o CERTIFICACIONES EN VIGOR ACREDITATIVAS DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON:
 - AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)
 - SEGURIDAD SOCIAL
 - AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA
- o DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO A TRIBUTAR, EN SU CASO.
- o PARA LA ESPECIALIDAD A. CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE EQUIPOS Y LICENCIAS DE LAS CATEGORÍA SUBVENCIONADAS EXPEDIDA POR LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL.
- o PARA LAS ESPECIALIDAD B Y C. PROYECTO DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN FINANCIAR SEÑALANDO TODOS LOS APARTADOS CONTEMPLADOS, SEGÚN ESPECIALIDAD, EN LA COLUMNA CRITERIOS DEL ANEXO II.
- o PRESUPUESTOS DE GASTOS E INGRESOS PREVISTOS.
- o EN CASO DE DEPORTISTAS INDIVIDUALES, INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA U OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA.

El abajo firmante, exponiendo que reúne los requisitos recogidos en la convocatoria, **SOLICITA** que le sea concedida la subvención conforme a lo estipulado en la Ordenanza.

Aucas, a _____ de _____ de 20____
Firma del interesado o representante

ANEXO II
CRITERIOS DE VALORACIÓN CONFORME ART. 12

TIPO DE SUBVENCIÓN	CRITERIOS	PUNTUACIÓN	CONSIDERACIONES
Modalidad A (Fútbol)	Número de licencias Federativas masculinas de Base en vigor.	Resultado de multiplicar el número de licencias por una cuantía fija que se designará en cada convocatoria anual.	Número de deportistas en competiciones oficiales en categoría igual o inferior a la juvenil.
	Número de licencias federativas femeninas de Base en vigor.	Resultado de multiplicar el número de licencias por el doble de la cuantía referida en el apartado anterior.	Número de deportistas femeninas en competiciones oficiales en categoría igual o inferior a la juvenil
Modalidad B (Resto especialidades deportivas)	Número de licencias Federativas.	Máximo 5 puntos. 1 - 50 = 1 punto. 51 - 100 = 2 puntos. 101-151 = 3 puntos. 151 - 200 = 4 puntos. 201 o más = 5 puntos.	
	Número de licencias federativas femeninas de Base en vigor.	Resultado de multiplicar el número de licencias por el doble de la cuantía referida en el apartado anterior.	Número de deportistas femeninas en competiciones oficiales en categoría igual o inferior a la juvenil
	Programa Deportivo	Máximo 10 puntos. Estructura: 0 - 1 p. Contenido: 0 - 3 p. Viabilidad/Objetivos: 0 - 2 p. Calidad de Actividades: 0 - 4 p.	
	Organización de eventos y actividades deportivas para la promoción del Deporte y sus valores.	Hasta 5 puntos. 1 - 3 = 1 punto 4 - 6 = 2 puntos 7 o más = 5 puntos	
	Colaboración en las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Arucas	Hasta 3 puntos 1 - 3 = 1 punto 4 - 6 = 2 puntos 7 o más = 3 puntos	
	El fomento del Deporte Base	Hasta 6 puntos. 1 - 2 = 1 p. 3 - 4 = 2 p. 4 o más = 6 p.	A razón de un punto por categoría, si se milita al menos con un equipo en cada una de las siguientes: pre-benjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil.
	Deportes autóctonos	3 puntos	Cualquiera que sea la especialidad y las categorías.
	Fomento del deporte para personas con discapacidad	3 puntos	Cualquiera que sea la especialidad y las categorías.
	Presupuesto anual	Máximo 10 puntos 1.000 - 3.000 = 2 p. 3.001 - 6.000 = 4 p. 6.001 - 9.000 = 6p. 9.011 - 12.000 = 8p. 12.001 ó más = 10 p.	La baremación atenderá al presupuesto anual en miles de euros.
	Número de técnicos titulados con que cuenta la entidad deportiva	Máximo 3 puntos Entre 1 y 5 = 1 punto. Entre 6 y 12 = 2 puntos. Más de 13 = 3 puntos.	
Modalidad C	Abono de tasas de instalaciones municipales	Máximo 3 puntos Entre 500 - 1.000 = 1 punto. Entre 1.001 - 1.500 = 2 puntos. 1.501 o más = 3 puntos.	La baremación atenderá al gasto anual en euros.
	Elaboración técnica del proyecto	Máximo 6 puntos. Contenido: 0 - 1 p. Objetivos: 0 - 2 p. Calidad de Actividades: 0 - 3 p.	
	Presupuesto detallado de ingresos y gastos	Máximo 3 puntos Entre 300 - 1.000 = 1 p. Entre 1.001 - 2.000 = 2 p. 2.001 ó más = 3 p.	
	Tipo de campeonato	Máximo 4 puntos. 1 punto si es insular 2 puntos si es autonómico. 3 puntos si es nacional. 4 puntos si es internacional	Atendiendo al ámbito en que se realice la competición.
	Desplazamientos fuera de la Isla.	Máximo 6 puntos 1 punto si es autonómico. 2 puntos si es nacional. 6 puntos si es internacional	
	Deportistas con discapacidad	3 puntos	
	Deportista Femenino.	3 puntos.	
Modalidad D	Resultados temporada anterior	Ranking clasificatorio Entre 1º y 10º = 3 puntos Entre 11º y 50º = 2 puntos Entre 51º y 250º = 1 punto	

ANEXO III (Conforme Art. 13)

CUENTA JUSTIFICATIVA

DATOS DEL BENEFICIARIO							
Denominación (*)			Nombre y apellidos del Beneficiario o Representante		Cuantía Subvención concedida	Ejercicio (año)	
					€		
RELACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTOS							
Nº de orden	Factura/recibo/abono/ficha nº	CIF/NIF	Entidad Identificación del acreedor	Concepto	Fecha de emisión	Fecha de pago	Importe (€)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
					TOTAL IMPORTE JUSTIFICADO		
			DIFERENCIA ENTRE LO CONCEDIDO Y LO JUSTIFICADO				
En la ciudad de Arucas, a _____ de _____ de 20____				Fdo.: El Beneficiario / El Representante			

(*) En el caso de clubes y/o agrupaciones deportivas

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimaren oportuno interponer, para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,
Juan Jesús Facundo Suárez